



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-01099-00

Toda vez que fue contestada la demanda ejecutiva dentro del término, y habiéndose propuesto excepciones de mérito por la parte demandada, se ordena correr traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) días, con fundamento en lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P. para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta el enlace por medio del cual puede acceder al escrito de las excepciones de mérito.

[11ContestacionDemanda.pdf](#)

Se advierte que la demandada NEW LOGISTIC SAS no allegó contestación alguna.

De otro lado, y previo a resolver la cesión del crédito, así como el poder allegado por el abogado CESAR EDUARDO CHICA, se requiere aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal del CENTRAL DE INVERSIONES S.A

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

109
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29aa6ddf86ebfafedd2645f0ca7d88ea30374cab0c4ada8e1fffb5e314c9fc1a**

Documento generado en 24/06/2022 05:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>